



## RESOLUCIÓN ACORDANDO SUSENSIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

### Expediente 41/2023

Visto el escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2023 por doña EVA MARIA ALVAREZ BALBUENA, por el que interpone recurso de alzada contra el acto administrativo consistente en la publicación en fecha de 27 de abril de 2023 de la relación de aprobados del segundo ejercicio y la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación de la puntuación que han obtenido los aspirantes dando paso a la fase de concurso y revisados los datos obrantes en el presente expediente administrativo de la Universidad de León

### Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Que, mediante RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2022, del Rectorado de la Universidad de León, publicada en el BOCYL número 148 en fecha de 2 de agosto de 2023, se convocaron pruebas selectivas, por el turno de promoción interna, para el ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad.
2. Que, el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el marco de la antedicha convocatoria se encuentra publicada en la web de la Universidad de León.

Enlace web: <https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-pruebas-selectivas-por-el-turno-de-promocion-interna-para-el-ingreso-en>.

3. Que, en fecha de 5 de mayo de 2023, doña EVA MARIA ALVAREZ BALBUENA presentó escrito de reclamación para ver su examen y los del resto de candidatos dirigido al Sr. presidente del Tribunal como consecuencia de su no inclusión en la relación de aprobados del segundo ejercicio, y no figurar en la lista de candidatos que pasaban a la fase de concurso.
4. Que, en fecha de 10 de mayo de 2023, doña EVA MARIA ALVAREZ BALBUENA fue citada por el Secretario del Tribunal en presencia de un Vocal entregándole en persona, con el asentimiento del resto de integrantes del Tribunal copia de su examen y del resto de candidatos así como copia del Acta de La Sesión de la Corrección, con las puntuaciones parciales y totales del resto de aspirantes, en la consta el método utilizado para evaluar, *“El orden de corrección ha consistido en corregir los supuestos prácticos uno a uno, comparando las respuestas de los distintos opositores a cada una de las preguntas para facilitar la calificación atendiendo a la comparativa en la calidad de las respuestas de unos y otros candidatos cuando sea posible”*.

Código Seguro De Verificación	kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	21/06/2023 10:08:55
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. Que, en fecha de 19 de mayo de 2023, doña EVA MARIA ALVAREZ BALBUENA interpone recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de León alegando lo que su derecho convino que, de estimarse, alteraría la relación de aprobados del segundo ejercicio y la relación de aprobados de la false de oposición publicada en fecha de 27 de abril de 2023.
6. Que la recurrente incide en elementos de hecho sobre los que los demás interesados podrían no haber tenido ocasión de pronunciarse.
7. Que en fecha 12 de junio de 2026 dicto resolución dando traslado los afectados para alegaciones acordándose:

1. *Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad de León en el apartado reservado a la convocatoria de conformidad con las bases de esta:*

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-pruebas-selectivas-por-el-turno-de-promocion-interna-para-el-ingreso-en>.

2. *Dar traslado para alegaciones a los interesados (aspirantes cuya situación jurídica pueda verse afectada negativamente por la resolución del citado del recurso de alzada) con el fin de que en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente puedan poner de manifiesto lo que a su derecho convenga en relación con los motivos del recurso.*

**Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:**

**Primero:** El artículo 4 de la Ley 39/2015 dispone que “*se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva [...]”*”.

En el presente caso, la estimación del recurso de alzada podría afectar de una forma directa al resultado final de la convocatoria, en consecuencia, y a la vista del contenido del recurso de alzada y de los pedimentos allí expuestos por la recurrente se considera que **todos los aspirantes cuya situación jurídica pueda verse afectada negativamente por la resolución del citado del recurso de alzada tienen la condición de interesados.**

**Segundo:** El art. 118 relativo a la **audiencia a los interesados** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece:

Código Seguro De Verificación	kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	21/06/2023 10:08:55
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*“1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. [...]*

*2. 2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que, en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.”*

El principio de contradicción en el procedimiento administrativo, hace posible el enfrentamiento dialéctico entre todos los interesados, permitiendo así el conocimiento de los argumentos de las otras partes sobre el recurso de alzada interpuesto y constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso administrativo con todas las garantías, para cuya observancia se requiere el deber de los órganos administrativos de posibilitarlo. De igual modo, el principio de contradicción no da acceso a resto de interesados a pretender que dicho traslado sea equiparable a nuevo plazo de recurso sino más bien todo lo contrario y ajustar el trámite de alegaciones a manifestar lo que a su derecho convenga circunscribiéndose las mismas al contenido del recurso de alzada.

**Tercero:** El Artículo 117 de la Ley 39/2015 dispone en lo referente a la Suspensión del acto administrativo:

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.*

Código Seguro De Verificación	kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	21/06/2023 10:08:55
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Quando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

**Por lo dicho, se considera más ajustado a derecho, más conveniente para el interés público, y más adecuado para evitar a los interesados perjuicios de imposible o difícil reparación adoptar la suspensión del presente proceso selectivo hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto, con el fin de iniciar la fase de concurso conociendo con seguridad el número final de candidatos que superan la fase de oposición y sus calificaciones.**

**Se considera que la suspensión protege los intereses de todos los interesados pues en nada se ven perjudicadas las situaciones jurídicas de todos los aspirantes por el acuerdo de suspensión, más allá del retraso temporal.**

Por lo expuesto,

**Acuerdo:**

1. **Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad de León en el apartado reservado a la convocatoria de conformidad con las bases de esta:**

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-pruebas-selectivas-por-el-turno-de-promocion-interna-para-el-ingreso-en>.

2. **SUSPENDER el presente proceso selectivo, como consecuencia de la presentación del recurso de alzada interpuesto por doña EVA MARIA ALVAREZ BALBUENA y hasta la resolución de este.**

Código Seguro De Verificación	kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	21/06/2023 10:08:55
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		






Contra el presente acto de trámite de suspensión no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pueda presentarse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, ni de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, a fecha de la firma electrónica  
EL RECTOR,

Fdo.- Juan Francisco García Marín

<b>Código Seguro De Verificación</b>	kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	21/06/2023 10:08:55	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/kHEUzFuOjkbQUanQaWuE1A==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			